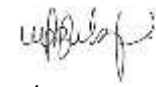


Constancia Secretarial.- La Calera, 03 de Febrero de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, con memorial de la parte demandante, radicado el 25 de Febrero de esta anualidad, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Dichos documentos provienen del correo que la profesional registró en SIRNA.

La secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2011 00149

Demandante: CONJ. RESID. COLINA SAN RAFAEL PH

Demandado: MARÍA FRANCIS PUENTES DE SÁNCHEZ

Fecha Auto: Marzo 04 de 2021.-

Conforme la constancia secretarial que precede, una vez revisada la documental aportada, observa ésta sede judicial que es procedente la terminación incoada por la apoderada demandante, quien ostenta la facultad de recibir, cumpliendo así los derroteros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

1) **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

2) En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. **EXISTIENDO EMBARGO DE REMANTES ACATADO EN AUTO DE 30 Enero de 2020 – folio 118 – C. 2º, Secretaría obrará de conformidad.**

3º) A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción. Déjese las constancias de ley, con la anotación de que la obligación se pagó totalmente.

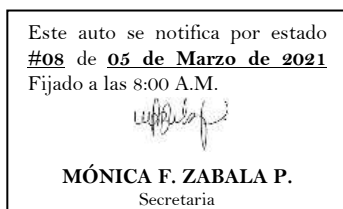
4º) Sin condena en costas.

5º) Cumplido lo anterior, procédase al archivo de estas diligencias y háganse las desanotaciones correspondientes.

6º) Por sustracción de materia, la diligencia de remate convocada para el día de hoy, no se llevará a cabo, pues como se resolvió en líneas precedentes, la obligación aquí ejecutada fue pagada en su totalidad por la pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
377b7780c0b0b9009525e0d6146a6fcdd1869b3dd00f0c2629ef
98fdc0de8f2b

Documento generado en 04/03/2021 11:18:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>